



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luzely Cáceres Acosta</b>
<b>Demandado</b>	<b>Municipio de Yumbo</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2017 00128 00</b>

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No 826**

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que en audiencia celebrada el 12 de agosto de 2021, en Auto Interlocutorio 803 de igual fecha, se impusieron actuaciones procesales tanto a la parte demandante como demanda, al respecto el despacho observa que las mismas no han sido cumplidas, por lo que procederá a requerirlos para que las realicen y aporten las constancias respectivas al expediente.

En primer lugar, la parte demandada deberá realizar las actuaciones que permitan: i) notificar de este proceso a la ARL COLMENA VIDA SEGUROS y ii) realizar todos los tramites dirigidos a que se proceda a su calificación de perdida de capacidad laboral por parte de la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca. En segunda medida, la parte demandada a la fecha aún no ha aportado la Certificación donde conste de manera clara, concreta y precisa las funciones que desempeñó Luzely Cáceres Acosta en la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental – UMATA del municipio de Yumbo, máxime cuando el plazo establecido para arrimar la referida prueba ya feneció, so pena de dar aplicación a las

sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. por el incumplimiento a la labor encomendada

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1. Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte vinculada **ARL COLMENA VIDA SEGUROS** de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>

**2. Requerir** a la demandante a realizar todos los trámites dirigidos a que se proceda a su calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca.

**3. Requerir** a la apoderada del Municipio de Yumbo para que aporte la Certificación donde conste de manera clara, concreta y precisa las funciones que desempeñó Luzely Cáceres Acosta en la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental – UMATA del municipio de Yumbo,

**4.Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**08 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA